



**ASUNTO: INFORME 4/2011, DE 14 DE ABRIL, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA. MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA INTRODUCIR NUEVAS PRESTACIONES. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 156.A DE LA LCSP PARA ADJUDICAR UN CONTRATO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El Presidente del Consejo Comarcal del Maresme ha solicitado el informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en relación con "*la adjudicación al concesionario del servicio de abastecimiento de agua del servicio municipal de alcantarillado con el objeto de llevar a cabo la gestión integral del agua del municipio de Sant Pol de Mar*".

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En concreto, se solicita a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que se pronuncie acerca de los siguientes aspectos:

1.- Informar si se ajusta a derecho que el Ayuntamiento modifique consensuadamente el contrato administrativo suscrito, ampliando su objeto a la gestión y mantenimiento de la red de saneamiento con el fin de completar el ciclo integral del agua o, por el contrario, la referida ampliación comporta una alteración sustancial del mismo y vulnera los principios de libre concurrencia y publicidad.

2.- Informar si:

- a) Se ajusta a derecho que el Ayuntamiento adjudique al concesionario del abastecimiento de agua, la gestión del servicio de alcantarillado al amparo del procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia previsto en el artículo 156.a) de la Ley 30/2007 de contratos del sector público fundamentándose en la necesidad de llevar a cabo una gestión integrada del agua.
- b) Si el objetivo es alcanzar una gestión integrada del suministro de agua y del alcantarillado, justificar si, desde el punto de vista técnico es o no posible promover concurrencia en la oferta.



3.- De no ser correctos los anteriores procedimientos, se emita informe en relación con cuál sería el procedimiento adecuado con el fin de llevar a cabo, hoy para hoy, una gestión integrada del servicio municipal de alcantarillado y del servicio de suministro domiciliario de agua.

### III. CONCLUSIONES

1.- No tiene la consideración de modificación del contrato la realización de prestaciones que sean susceptibles de utilización o de aprovechamiento independiente o dirigidas a satisfacer necesidades nuevas no previstas en la documentación preparatoria o en la cual no se hayan establecido los términos del contrato que se pueden ver afectados y en qué condiciones.

Estas prestaciones se tienen que contratar de forma separada ordinariamente por procedimiento abierto o restringido.

2.- La adjudicación de un contrato al amparo del artículo 156.a de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, procede cuando, por causas ajenas a la voluntad del órgano de contratación, es imposible promover la concurrencia porque sólo existe un único profesional o empresario que se pueda encargar de la ejecución del contrato.